



Barranquilla, Septiembre Tres (03) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-0209-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CI THB S.A.S
DEMANDADO: SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.

Se procede por el Juzgado a hacer el estudio de la presente demanda, encontrando, que el título ejecutivo es un contrato de transacción en el cual su incumplimiento está sujeto a una "fecha de cierre", lo cual hace que esta obligación solo sea exigible, una vez se cumpla la condición antes mencionada.

De cara a lo anterior se tiene que nos encontramos ante un título complejo, ya que no basta el solo contrato de transacción para determinar su exigibilidad, por lo que se hace necesario acompañar la prueba de haber acaecido la condición, no siendo viable aceptar como cumplimiento de la condición, la sola afirmación del apoderado del demandante, máxime que el hecho noveno de la demanda da cuenta que en el Juzgado 14 civil del circuito oral de barranquilla curso un proceso ejecutivo con base en dicho título y que en un principio se dictó mandamiento ejecutivo, el cual fue revocado frente a un recurso de reposición en el que los demandados, si bien aceptan la obligación, de otro lado hacen saber que no se dio la condición, lo cual acrecienta la falta de certeza del cumplimiento de la condición.

1

Así las cosas, el título mencionado no cumple con el requisito de exigibilidad que señala el art 422 del C G del P.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

Resuelve:

Negar el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

bdpv

por anotación en estado	nº152
notifico el auto anterior	
barranquilla,	
07-09-2021	
alfredo peña narvaez	
secretario	